

GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
FORMATO	VERSIÓN: 01
CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA. ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113789

EXPEDIENTE PVA-C-

ARTÍCULO 140 NUMERAL 8

PARTE INFRACTOR(A): SANCHEZ GARCES SERGIO ALEJANDRO

INICIADO: 05 DE AGOSTO DE 2024

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA	,
(NC)	
REPÚBLICA POLICÍA NACIONAL ALCADIA MUNICIPAL	
DE COLOMBIA DE CARCÍ 26 126 113789	
No. INCIDENTE 376 112 No. de Comparendo 25-126-113789	
AÑO DÍA MES HORA MINUTOS	
7 8 9 10 11 12 13 14 15 19 17 18 19 20 21 22 23 51	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
TIPO DE VIA NÚMERO O NOMBRE TIPO DE VIA NÚMERO O NOMBRE LOCALIDAD/COMUNA	
BARRIO CALANDERO	
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO DOMICILIO DOMICILIO MEDIO DE TRANSPORTE 3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR ALVARA O CARROLA DE COMO DE	
DIRECCIÓN RESIDENCIA TELEFONO FUO O CELULAR	
DIRECCION RESIDENCIA SO 58 20 32 1 EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS	
ANDRIAMONA LATTA NOMBLA	
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo) TIPO DOCUMENTO C.C. C.E. D.E. PAS T.I. JOTRO CUAL? EDAD	
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD	
TREET VITO TO SELECTION	
EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS	
RAZÓN SOCIAL ACTIVIDAD COMERCIAL	
KAZON SOCIAL ACTIVIDAD COMERCIAL	
NIT DIRECCIÓN	
REPRESENTANTE LEGAL	
DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD	•
C.C. C.E. PAS 4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS	
DEPORT DE POLICIA MEDIACION POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	1
STRO A PERSONA TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE DE LA FUERZA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	
ING DEL SITIO APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
INCAUTACIÓN APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS SADESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA DONVIVENCIA	,
DESCARGOS: JADA	
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL MULTA	
AMONESTACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE RIEN DE CONVINCION	
TIPO DE MUITO	
ARTICULO NUMERAL LITERAL	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D 8	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 K 1	
7. RECURSO DE APELACIÓN	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ONO X	
CHOR DE JOSTICIO CHO TROCECCION DE PORCH	
Grado, Apellidos y Nombres, OT PEREZ HILLO Placa Policial OFCOLL	
Unidad DECUN - CASTON Cuadrante o Cargo DO Teléfono 313889093	
Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dadivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al estende decumento público, concigne una faisedad o calle parcial o totalmente la vertada, funcirrirá en la sanctión prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en decumento público, ida indiano, de que ofreze dimenso un control de a farevióra público incurrirá en la sanctión prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en decumento público), ida indiano, de que ofreze dimenso un control de a farevióra público incurrirá en la sanctión prevista en el código penal (concusión-cohecho por dar un ofrezen).	
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
re y apelitions No. C.C.	
Teléfono/Celular 11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA FOLICIA NACIONAL HUELA (INDICE DERECHO)	
of affada and an amagada of so	
is extend to records de repeterdo de	
is aptitle be do linuados del Inspección.	
FIRMA POLICIA FIRMA	
The state of the s	
Teléfono/Celular 11. OBSERVACIONES DE LUNISTRIMADO DE LA FOLICIA NACIONAL EXCELLOS DE CONTROLOS DE LA FOLICIA NACIONAL EXPENSIÓN DE CONTROLOS DE LA FOLICIA NACIONAL FIRMA PROCUCIA PRACTOR O ADULTO RESPONSABLE FIRMA ENTREVISTADO C.C.: DE STOUZO C.C.: A DE STOUZO C.C.: PRESINTO MERACTOR O ADULTO RESPONSABLE ADULTO RESPONSABLE O ADULTO RESP	
AUTORIDAD COMPETENTE -	

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

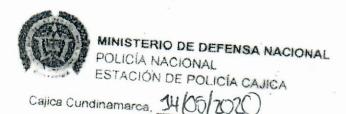
PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- 1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:
 - a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
 - b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general el cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.
- 2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:
 - a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
 - b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



INSPECCION DE POLICIA

RECIBIDO

CAJICA

Fecha: ·ma·

inspección de policía N

Cajica Cundinamarca Asunto Disposición orden de Comparendo Nº 26 - 126 - 113789 Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes nechos así: Siendo las 10:01 _ horas del día _10 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) 1000 cc 1063164268 edad 19 años, residente en la direcció idired 6 con en la dirección edad 19 años, residente en la dirección COLOC barrio Center del Municipio de CASTOA quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 140. Numeral 8 literal _, teléfono celular 3005820321 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así: marihoon adentro Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

vadrante 205 Anexos. (O1)

carrers 5 N° 2-07 Centro Telefono 313889003° www policia gov co

INFORMACIÓN PUBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.803 18 DE MAYO DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126113789".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÉS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.053.764.268, en la orden de comparendo No.25126113789, de fecha diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, establecidos en el artículo 140 numeral 8, correspondiente a "Portar sustancias prohibidas en el espacio público."

I. CONSIDERACIONES.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 ibídem de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 140, establece como Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el numeral 8, el siguiente "Portar sustancias prohibidas en el espacio público."

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126113789, fue impuesta el día diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÉS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.053.764.268, por infringir el artículo 140 numeral 8.

Que en la orden de comparendo No. 25126113789, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÉS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.053.764.268, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.









ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÉS, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) y el día viernes quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÉS, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No.25126113789, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.764.268, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 140 numeral 8.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÉS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.053.764.268, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113789, de fecha diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÉS, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113789, el (la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÉS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.053.764.268, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126113789, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÉS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.053.764.268. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113789.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

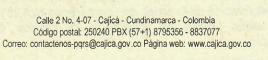
Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los 18 DE MAYO DE 2020

GUSTAVO ADOLFO CONDOÑO MARMOLEJO INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo	Thunge .	Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmolejo	W.	Inspector de Policía No. 1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.











ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se le notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general, a través de mensaje de texto al número de celular aportado por ésta, al ser los medios más expeditos que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el VEINTITRES (23) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.

LILIAN GUERRERO SALCEDO PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1 Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1

Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.







← 300 5820321



Senor(a) SERGIO ALE JANDRO SANCHEZ GARCES la Inspeccion Primera de Policia de Cajica le notifica que en razón de la orden de comparendo No. 25126113789, se impuso multa general tipo 2 por medio de RESOLUCIÓN POLICIVA No. 803 DEL 18 DE MAYO, puede solicitar copia al correo electrónico inspeccionpolicia1@cajica.gov.co. No dar respuesta a éste mensaje









Escribe un mensaje

SMS